

Estimados lectores,

A un año desde la emisión de nuestro primer Reporte Tributario, nos enorgullece saber que gran parte de nuestros lectores (5.500 suscriptores a la fecha), consideran nuestras publicaciones como material constante de consulta y de utilización docente, sin duda ese es nuestro objetivo. Nuestro compromiso, es convertirnos en un referente en materias tributarias.

Esta duodécima edición del Reporte Tributario, Nº12 Enero/2011, desea contribuir al conocimiento impositivo a través de los tópicos a considerar en el proceso de Operación Renta A.T. 2011, el cual no está ajeno a importantes cambios legislativos, de igual forma, esta operación renta trae consigo importantes modificaciones administrativas por parte del organismo fiscalizador, las cuales hacen sin lugar a dudas que la Operación Renta que se aproxima, sea un verdadero desafío.

De los cambios legales y normas administrativas, muchas de ellas fueron abordadas en nuestros Reportes Tributarios año 2010, entre estos encontramos, MK3, Pérdidas Tributarias y Dividendos imputados a utilidades financieras en el caso de S.A., tratamiento de los ingresos no renta – ingresos exentos – ingresos afectos a impuesto único de 1era categoría – y gastos asociados a dichos ingresos, entre otros.

El Centro de Estudios Tributarios (CET UChile), continuará mensualmente desarrollando temas de índole tributaria, para lo cual los invitamos a visitar www.cetuchile.cl donde podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Saludos cordiales,
Profesor Javier Jaque López
Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET UChile

OPERACIÓN RENTA AT 2011

I. INTRODUCCIÓN



Operación renta año tributario 2011 ya es una realidad, abril será nuevamente uno de los meses donde empresas y personas deberán presentar sus declaraciones anuales de impuesto por las renta por aquellas ganancias o ingresos que hubieren obtenido durante el año comercial 2010.

Si bien abril constituye el mes donde se presenta físicamente la declaración de impuesto, su proceso comienza mucho antes, en la sustancia, el proceso comienza en febrero, oportunidad donde las empresas deben presentar las respectivas declaraciones juradas exigidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Sin duda que este proceso representa un desafío para cada uno de los profesionales a cargo del área tributaria de toda compañía, lo anterior dada la complejidad de las transacciones realizadas durante el año por los contribuyentes, operaciones nacionales e internacionales, el tipo de rentas que se generaron, rentas de propietarios entre otras, a esto agregamos la complejidad de las normas impositivas y sus constantes modificaciones legales que se incorporan cada año.

Reporte Tributario preparado por:

Luis González Silva
Contador Auditor,
Colaborador CET,
Universidad de Chile,
Facultad de Economía y Negocios

II. DECLARACIONES JURADAS



Para el presente año tributario se han incorporaron nuevas exigencias para los contribuyentes, las cuales se traducen en la creación de nuevas declaraciones juradas, así como la modificación de otras declaraciones ya existentes en años anteriores, lo anterior según lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en suplemento de declaraciones juradas publicado el 30 de diciembre del año recién pasado.

Básicamente las nuevas exigencias responden a la necesidad por parte del organismo fiscalizador de obtener nueva de información para realizar futuras acciones de fiscalización, o implican necesariamente una mejora o cambios en la forma en que los contribuyentes deben hacer entrega de información en las declaraciones ya existentes.

Entre las declaraciones juradas modificadas para el presente año tributario podemos encontrar:

Declaración	Detalle
F-1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712

F-1850	Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados correspondientes
F-1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.
F-1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia
F-1889	Declaración Jurada Anual sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de Impuesto a la Renta y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al Inciso Segundo del Art.42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
F-1894	Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Las nuevas declaraciones juradas incorporadas a partir del presente año tributario son las siguientes:

Declaración	Detalle
F-1805	Declaración Jurada Anual sobre operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
F-1806	Declaración Jurada Anual sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la ley sobre Impuesto a la renta realizadas por Emisores de instrumentos acogidos al Art. 104 de la misma Ley.
F-1844	Declaración jurada Anual sobre créditos por donaciones en contra del Impuesto único de Segunda Categoría según artículos 5º inciso 2º y 9 N° 2 de la Ley N° 20444 del año 2010.
F-1845	Declaración jurada anual sobre Capital Propio asociado al inversionista.
F-1846	Declaración jurada Anual base imponible y Datos Contables Balance.
F-1847	Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas.
F-1849	Declaración Jurada Anual sobre intereses devengados e impuesto retenido conforme al artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la renta, correspondiente a inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, agentes de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.
F-1872	Declaración Jurada Anual sobre diferencia de Valores Financieros y Tributarios.

III. MODIFICACIONES LEGALES PROMULGADAS DURANTE EL AÑO 2010



Con fecha 28.05.2010, se publicó la Ley N° 20.444, que mediante su artículo 1° crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual se encuentra destinado a financiar la construcción y reconstrucción en las comunas, provincias o

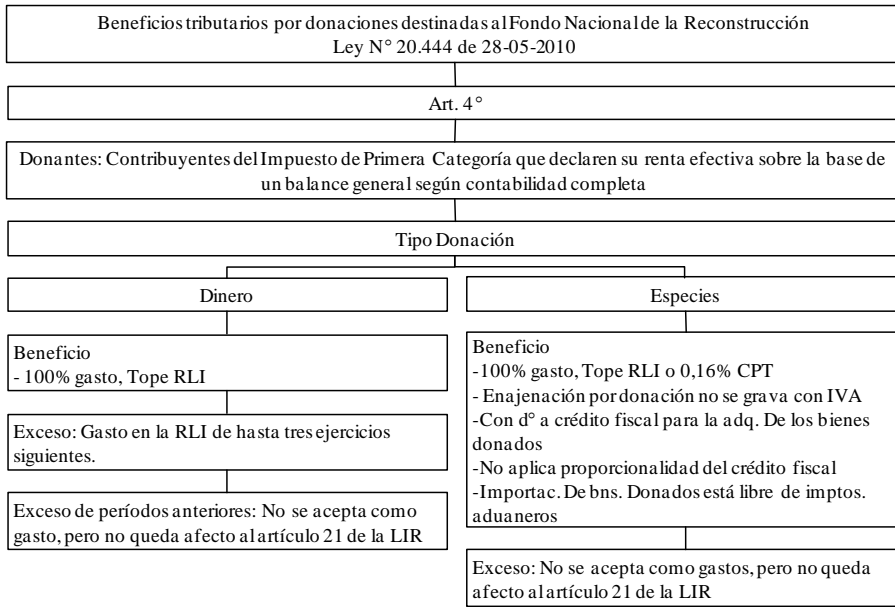
regiones afectadas por el terremoto, maremoto y otras catástrofes que a futuro puedan ocurrir en territorio nacional.

En materia impositiva, esta ley establece beneficios tributarios para aquellos contribuyentes sujetos al Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, por aquellas donaciones que realizan y que se encuentran destinadas al fondo de reconstrucción.

El beneficio tributario al cual puede acceder el contribuyente donante en cuestión, se observa a través de dos modalidades: a) Una deducción a la base imponible y, b) Un crédito contra el tributo que afecte al donante.

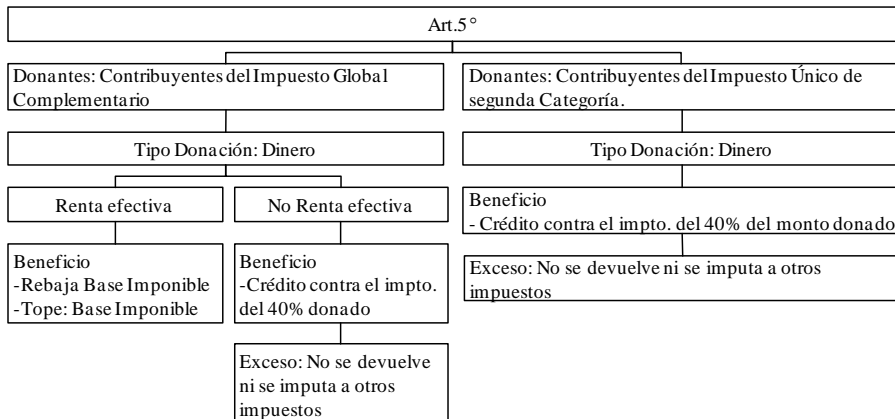
A continuación se desarrolla un esquema que explica la franquicia en comento:

Donante es contribuyente del Impuesto de Primera Categoría:



CPT: Corresponde al capital propio tributario determinado al término del ejercicio.

Donante es contribuyente del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único al Trabajo:



En el caso de contribuyentes sujetos al Impuesto Global Complementario, el crédito al que se refiere este artículo se imputará a continuación de cualquier otro crédito, si de ello resultara un exceso, dicho diferencial no es susceptible de devolución ni de imputación a cualquier otro impuesto.

En el caso de contribuyentes sujetos al Impuesto Único al Trabajo, los empleadores deberán imputar el referido crédito al momento de la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría. La imputación en cuestión deberá efectuarse en el mismo período en que se proceda a la deducción por planilla con motivo de la donación.

Donante es contribuyente del Impuesto Adicional:

Art. 6°	
Donantes: Contribuyentes del Impuesto Adicional	
Tipo Donación: Dinero	
Beneficio - Crédito contra el impto. del 35% del monto donado y por los créditos a que tenga derecho por la renta donada. El crédito se aplicará contra el impuesto que grave los retiros, o remesas de utilidades que efectúen, o distribuciones de dividendos que reciban.	
Exceso: No se devuelve ni se imputa a otros impuestos	

El crédito al que se refiere esta norma tiene dos formas de impetrar su beneficio. Una modalidad es mediante su imputación contra la retención del impuesto adicional que sea determinada al momento de la remesa; la segunda modalidad corresponde al uso efectivo del beneficio (crédito) al momento de la presentación de la declaración anual de impuestos a la renta, lo anterior obviamente dependiendo de la obligación o no del contribuyente no domiciliado ni residente en Chile de presentar declaración anual en nuestro país.

Las instrucciones sobre la materia fueron impartidas mediante la circular N° 44 de 29.07.2010.

Posteriormente, en el mes de julio de 2010 se publicó la Ley N° 20.455, norma que modificó diversos cuerpos legales con el objeto de obtener nuevos recursos para ser destinados al financiamiento de la reconstrucción del país. Las instrucciones respecto a esta materia, fueron impartidas por el Servicio de impuestos internos mediante Circulares N° 57 de fecha 22.09.2010 y N° 63 de fecha 30.09.2010.

La Ley N° 20.455 destaca en materia de Impuestos a la Renta, por el incremento transitorio de las tasas de impuesto de primera categoría a aplicar por los años tributarios 2012 y 2013, con un 20% y un 18,5% de aplicación respectivamente.

Seguidamente la Ley en comento, mediante los números 1º y 2º del artículo 2º, incorporó un nuevo régimen tributario a través del artículo 14 quáter, en concordancia con el N° 7 del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Este régimen consiste en otorgar una exención al impuesto de Primera Categoría por una suma de hasta 1440 UTM, para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que exige la norma, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- i. Contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa.

- ii. Que declaren rentas del artículo 20 de la LIR.
- iii. Que sus ingresos totales del giro no superen anualmente 28.000 UTM.
- iv. No posee o explotar derechos sociales o acciones de sociedades.
- v. No formar parte de contratos de asociación o cuenta en participación.
- vi. Que en todo momento el capital propio no supere 14.000 UTM.

Para acceder a la modalidad de tributación que ofrece el régimen establecido en el artículo 14º quáter, esto es posible de realizar en dos oportunidades, al momento del inicio de actividades o al momento de presentar la declaración anual de impuestos a la renta. En este último caso, la incorporación al régimen será a partir del 01 de enero del año en que se presentó la señalada declaración.

La entrada en vigencia de este régimen, como norma general es a contar del 01.01.2011. Sin embargo, en virtud del artículo transitorio undécimo de la Ley en análisis, los contribuyentes también podrán gozar del beneficio tributario a contar del 01.01.2010, sólo si se informa su incorporación al régimen dentro de los 60 días siguiente a la publicación de la ley, esto es, hasta el 30.09.2010.

Por otra parte, a través de los números 3º y 4º del artículo 2º de la Ley Nº 20.455, se procedió a modificar el artículo 42 Ter de la Ley de la Renta, incorporando el nuevo artículo 42 quáter. Esta modificación a la ley, guarda directa relación con el artículo 5º de la Ley Nº 20.455, el cual también introduce una modificación al artículo 20 del DL Nº 3500, de 1980, normas que en su conjunto establecen una nueva tributación a los excedentes de libre disposición que correspondan a recursos originados por depósitos convenidos.

Antes de la modificación legal los excedentes de libre disposición originados en depósitos convenidos, no se podía acoger a la modalidad de retiros exentos según lo dispuestos por el artículo 42 ter. Sin embargo, luego de esta modificación, tales excedentes no se considerarán renta para fines tributarios por la parte que supere de un monto máximo de 900 UF, por cada trabajador. Lo anterior, es en atención a que tales sumas fueron gravadas con el impuesto único de segunda categoría o impuesto global complementario, según haya correspondido.

El siguiente recuadro resume lo señalado precedentemente.

Total depósitos convenidos (Anual)	1.050	
Menos: Ingreso no renta al momento del depósito (Art. 42 quáter LIR y 20 DL 3500)		
Límite máximo anual	900	
Renta Afecta a impuesto único o global complementario	150	Esta suma puede ser retirada libre de impuestos (Nuevo artículo 42 quáter)

Por otra parte, mediante el artículo 6º de la ley en comento se efectuaron modificaciones al DFL 2 de 1959, modificaciones que básicamente restringieron el beneficio tributario “no renta” sólo a personas naturales, dejando fuera explícitamente a las personas jurídicas que decidieran optar por este beneficio tributario.

La modificación a DFL 2 de 1959 implica una limitación a la cantidad de viviendas que podrán gozar del beneficio no renta en su explotación, estableciendo un máximo de 2 viviendas por persona natural, donde incluso una cuota de dominio sobre una vivienda representará una vivienda completa. Además se estableció como requisito esencial, que para hacer efectivo el uso de esta

franquicia, los Notarios y Conservadores de bienes raíces tendrán la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos todos los actos y contratos firmados ante ellos, caso contrario, la obligación de informar al ente fiscalizador de tales actos jurídicos recaerá sobre los propietarios de las viviendas.

Una situación especial constituye las viviendas DFL 2 o las cuotas de dominio que recaen sobre ellas, toda vez que estas son adquiridas por sucesión por causa de muerte, por cuanto no se considerarán para el límite si tales adquisiciones se producen a contar de la vigencia de la ley (01.11.2010).

Por otra parte, las corporaciones y fundaciones de carácter benéfico que adquieran por sucesión por causa de muerte o donación, viviendas económicas y derechos reales constituidos sobre ellas, mantiene la exención de impuesto de herencia, asignaciones y donaciones.

Finalmente, cabe destacar, que la modificación legal reconoce los derechos adquiridos de los contribuyentes amparados bajo el antiguo texto del DFL N° 2, sobre aquellas viviendas de las cuales sean propietarios a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Lo anterior significa, que tales contribuyentes mantendrán la franquicia por la totalidad de los bienes que posean antes de la entrada en vigencia del cambio legislativo, sin embargo, tales viviendas deben ser consideradas dentro del tope de 2 viviendas por persona, en el evento que los referidos contribuyentes adquieran nuevos inmuebles a contar de la entrada en vigencia de la modificación legal en análisis.

A continuación se transcribe un cuadro resumen del beneficio atendiendo a la fecha de adquisición de las viviendas, según la circular N° 57 de 22.09.2010.

Caso	Fecha	Situación de los beneficios
Vivienda económica adquirida:	Hasta el día 31.10.2010	Mantiene todos los beneficios del DFL N° 2 anterior a las modificaciones.
	A contar del 01.11.2010	Regla general: accede a beneficios con límites de las nuevas disposiciones.
Viviendas económicas adquiridas en cumplimiento de un contrato de promesa o de arrendamiento con opción de compra celebrado:	Hasta el día 30.07.2010 (celebrados antes de publicarse la Ley 20.455)	Regla de excepción que permite acceder a todos los beneficios del DFL N° 2 anterior a las modificaciones, cualquiera sea la fecha en que se cumple la promesa/ejerce la opción (se inscriba el inmueble).
	A contar del 31.07.2010 (celebrados después de publicarse la Ley 20.455)	Promesas u opciones que se cumplan (se inscriba y adquiera la propiedad) al día 31.10.2010, mantienen todos los beneficios del DFL N° 2 anterior a las modificaciones. Promesas u opciones que se cumplan (se inscriba y adquiera la propiedad) después del 31.10.2010: acceden a los beneficios con límites de las nuevas disposiciones.

Otra modificación que afectó a la Ley sobre impuestos a la renta fue la introducida por la Ley N° 20.448, publicada en el Diario Oficial el 13.08.2010, la cual a través de su artículo 6° derogó los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter e incorporó los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley Sobre

Impuesto a la Renta. Esta modificación legal fue analizada por el Centro de Estudios a través del reporte tributario N° 9 de octubre de 2010.

Para ver con el reporte tributario octubre 2010 ingrese en el siguiente link, <http://www.cetuchile.cl/reportetributario/09/index.html>

IV. SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, CAMBIOS DE CRITERIO DURANTE EL AÑO 2010



Como nunca en la historia de nuestro sistema tributario, el año comercial 2010 ha sido uno de esos años donde la administración tributaria emitió gran cantidad de cambios de criterio relativos a interpretación de ciertas normas impositivas, situación que trae consigo en algunos casos, formas distintas de determinación de bases imponibles, las cuales se pueden traducir en una gran contingencia para los contribuyentes que tienen operaciones o rentas involucradas afectadas con el cambio de interpretación.

En este contexto, el año comercial 2010 comenzó con la emisión de la Circular N° 20 del 08.03.2010, la cual reinterpreta la expresión “En la que tenga interés” contenida en los artículos 17 N° 8 y 41 inciso cuarto de la LIR.

Antes de la Circular N° 20 antes señalada, el Servicio de Impuestos Internos sostenía que la persona que concurre a la constitución de una sociedad mediante su correspondiente aporte, no se encuentra relacionada con dicha sociedad, por tanto, el aporte en cuestión no califica como un aporte a empresa en la cual se tiene un interés comprometido.

Sin embargo y después de un nuevo estudio sobre la materia, el organismo fiscalizador concluyó necesario modificar el criterio antes indicado, teniendo en consideración que el interés al que se refieren los artículos 17 N° 8 y 41 inciso cuarto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe existir en el momento en que se efectúa la enajenación de los bienes que dichas normas regulan; lo cual permite concluir que tal interés también se produce entre el aportante y la sociedad en formación o constitución.

Por lo tanto, para los efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos 17 N° 8 y 41 inciso cuarto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe entenderse que la persona que concurre a la formación o constitución de una sociedad a través del respectivo aporte, tiene interés en la sociedad que se constituye, y a la que, acto seguido, enajena el bien aportado.

Posteriormente y con fecha 03.11.2010, el Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 68, instrucción que establece el tratamiento tributario que afectará a los ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y rentas afectas al impuesto de primera categoría en carácter de único, así como de los gastos de utilización por encontrarse vinculados simultáneamente a los ingresos antes señalados. Al respecto este tema fue abordado en extenso por el Centro de Estudios Tributarios en su Reporte Tributario N° 10 del mes noviembre de 2010.

Para ver con el reporte tributario noviembre 2010, ingrese en el siguiente link, <http://www.cetuchile.cl/reportetributario/10/index.html>

Finalmente, con fecha 04.11.2010 el organismo fiscalizador emitió Circular N° 69, la cual reinterpreta y establece una nueva forma de determinar el costo tributario en la enajenación de

derechos sociales, particularmente en los que se refiere al costo tributario de aquellos contribuyentes que llevan contabilidad completa, estableciéndose la improcedencia de la aplicación del VPP tributario como ocurría anteriormente.

Por otra parte, a través del oficio N° 194 de 29.01.2010, el ente fiscalizador cambia su criterio en relación a la imputación de las pérdidas tributarias frente a los dividendos percibidos que correspondan a las rentas que no están afectas al impuesto de primera categoría, situación que acontece con los dividendos distribuidos por sociedades anónimas con cargo a utilidades de balance retenidas en exceso de las tributables, es decir, rentas no contenidas en los registros Fondo de Utilidades Tributables ni Fondo de Utilidades No Tributables en la empresa de origen.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir imputación de las pérdidas tributarias a estas rentas percibidas, que corresponde a utilidades de balance retenidas en exceso de las tributables, tales sumas deberán convivir simultáneamente dentro del Fondo de Utilidades Tributables, sin que proceda su compensación. Esto significa que en el registro Fondo de Utilidades Tributables es posible encontrar un total compuesto por dos saldos con distinto signo matemático, negativo por las pérdidas tributarias no imputadas, las cuales podrán ser utilizadas como gasto necesario en los ejercicios siguientes en virtud del artículo 31 N° 3 de la LIR., y saldo positivo, por utilidades financieras como de las señaladas anteriormente, las cuales se encuentran afectas a los impuestos global complementario o adicional, según corresponda.

Cabe destacar que el cambio de criterio reflejado en el Oficio N° 194 de 2010, fue analizado por el Centro de Estudios Tributarios en su artículo del mes, contenido en el Reporte Tributario N° 4 de mayo de 2010.

Para ver el artículo del mes contenido en el Reporte Tributario N° 4, haga click en <http://www.cetuchile.cl/reportetributario/04/index.html>.

Finalmente, cabe recordar, que este cambio de criterio es sólo es aplicable cuando la operación descrita ocurre entre sociedades anónimas.

V. EJERCICIO ILUSTRATIVO CAMBIO DE CRITERIO OFICIO N° 194 DE 2010



Con el ánimo de retomar el Oficio N° 194 de 2010, a continuación se transcribe ejercicio explicativo desarrollado por este Centro de Estudios, el cual fue publicado en el artículo del mes del Reporte Tributario N° 4 de Mayo de 2010, y en la Revista de Estudios Tributarios N° 1 de 2010.

A continuación se describe:

Antecedentes (supuesto)

1	Registro FUT al 31.12.2009, registra utilidades netas generadas por la empresa, con derecho al crédito de Primera Categoría tasa 17%	\$ 100.000
2	Pérdida Tributaria determinada al 31.12.2010, de acuerdo a las normas de los artículos 29 al 33 de la Ley de la renta (LIR)	-\$ 300.000
3	Dividendo percibido de Sociedad Anónima chilena, del año 2010, correspondiente a utilidades de balance en exceso de las tributables.	\$ 120.000

Nota:

Para el caso propuesto no existen gastos rechazados de acuerdo al artículo 21 de la LIR, y la variación de IPC anual año 2010, es igual a 0%

Solución:

Cuando se trate de sociedades anónimas, considerando el cambio de criterio fijado por el Oficio N° 194 de enero de 2010

Detalle	FUT	Utilidades netas c/derecho a crédito 1° categoría, tasa 17%	Utilidades netas, sin derecho a crédito 1° categoría	Crédito de Primera Categoría	FUT utilidades de Balance retenidas en exceso de las tributables
Remanente 2009	100.000	100.000		20.482	
Pérdida Tributaria ejercicio 2010	-300.000	-283.000	-17.000	-17.000	
Dividendo percibido afecto a impuesto global complementario, sin derecho a crédito 1° categoría					120.000
Otros ingresos					
Pagos provisionales utilidades absorbidas, inciso 2° N° 3, Art 31, LIR.	17.000		17.000		
Crédito 1° categoría que se pierde Art 31 N° 3 \$ 20.482 (-) \$ 17.000				-3.482	
Remanente FUT para el año 2011	-183.000	-183.000	0	0	120.000

VI. MODIFICACIONES AL FORMULARIO 22 A.T. 2011



Como es de conocimiento, nuestro legislador durante el año comercial 2010 realizó importantes modificaciones legales las cuales fueron de gran relevancia para nuestra economía, como asimismo, el organismo fiscalizador emitió sendos cambios de criterio que afectarán al presente año tributario. Sin embargo debe tenerse presente que muchas de las modificaciones analizadas entrarán en vigencia a contar del 01.01.2011, afectando en consecuencia el próximo año tributario 2012.

Si bien aún no es posible disponer del formulario 22 A.T. 2011, conforme a lo expuesto a lo largo de este reporte, es evidente que el formato de declaración debe ser modificado, al igual como ocurrió con muchas declaraciones juradas, cambios todos con motivo de las materias señaladas precedentemente. Estas modificaciones se materializan a través de nuevas líneas o nuevos códigos incorporados al formato de declaración, lo que generalmente involucra un movimiento general de las líneas dentro del formulario.

A modo de ejemplo, algunas modificaciones que debieran afectar al formulario 22 del presente año tributario serían las siguientes:

Incorporaciones de:

- Opción de incorporación al artículo 14 quáter. (Ley N° 20.455/2010)
- Los retiros de los contribuyentes acogidos al régimen 14 quáter. (Ley N° 20.455/2010)
- Los dividendos contribuyentes acogidos al régimen 14 quáter. (Ley N° 20.455/2010)
- Crédito por donaciones al Fondo de reconstrucción nacional. (Ley N° 20.444/2010)
- Gastos por donaciones al Fondo de reconstrucción nacional. (Ley N° 20.444/2010)

VII. DATOS DE INTERÉS PARA EL PROCESO DE OPERACIÓN RENTA A.T. 2011

A continuación hemos estimado pertinentes para el lector, que este pueda contar con todos aquellos índices de actualización a utilizar durante el proceso de operación renta A.T. 2011, es así como a continuación detallamos:



Datos de interés para la operación Renta A.T. 2011

Porcentajes y Factores de Actualización Directos

Reajustes capital propio tributario inicial (anual) 2,5%
 Reajustes saldos positivos o negativos de FUT y FUNT 2,5%

Mes	Porcentaje de reajuste	Factor de actualización directo
Enero	2,9	1,029
Febrero	2,3	1,023
Marzo	2,0	1,020
Abril	2,0	1,020
Mayo	1,5	1,015
Junio	1,1	1,011
Julio	1,1	1,011
Agosto	0,5	1,005
Septiembre	0,6	1,006
Octubre	0,2	1,002
Noviembre	0,1	1,001
Diciembre	0,0	1,000

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario A.T. 2011

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
0,00	6.092.010,00	EXENTO	0,00
6.092.010,01	13.537.800,00	0,05	304.600,50
13.537.800,01	22.563.000,00	0,1	981.490,50
22.563.000,01	31.588.200,00	0,15	2.109.640,50
31.588.200,01	40.613.400,00	0,25	5.268.460,50
40.613.400,01	54.151.200,00	0,32	8.111.398,50
54.151.200,01	67.689.000,00	0,37	10.818.958,50
67.689.000,01	Y MAS	0,4	12.849.628,50
UNIDAD TRIBUTARIA		UTM Diciembre de 2010 = \$ 37.605	
		Anual (12 x \$ 37.605) = \$ 451.260	

Cotizaciones de Monedas Extranjeras y su Variación Porcentual

Tipos de Moneda	Cotizaciones al			Variación Porcentual	
	31.12.2009	30.06.2010	31.12.2010	Semestral	Anual
Dólar EE.UU.	507,10	547,19	468,01	-14,47%	-7,71%
Dólar Canadá	481,12	514,23	467,87	-9,02%	-2,75%
Dólar Australia	453,09	460,91	474,56	2,96%	4,74%
Dólar Neozelandés	365,42	375,43	359,90	-4,14%	-1,51%
Libra Esterlina	814,49	817,92	721,01	-11,85%	-11,48%
Yen Japonés	5,48	6,19	5,73	-7,43%	4,56%
Franco Suizo	489,10	507,60	499,37	-1,62%	2,10%
Corona Danesa	97,69	89,89	83,39	-7,23%	-14,64%
Corona Noruega	87,44	84,19	79,51	-5,56%	-9,07%
Corona Sueva	70,74	70,27	69,38	-1,27%	-1,92%
Yuan	74,30	80,69	70,84	-12,21%	-4,66%
EURO	726,82	669,51	621,53	-7,17%	-14,49%
DEG	792,09	809,24	720,75	-10,93%	-9,01%

NOTA: El valor de las monedas extranjeras al **30.06.2010** y **31.12.2010**, corresponde al que se observó en el Mercado Bancario los días **30.06.2010** y **30.12.2010** respectivamente (**últimos días hábiles bancarios**), y que publicó el Banco Central de Chile en el Diario Oficial los días **01.07.2010** y **03.01.2011**, respectivamente.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE